

FOLLETO INFORMATIVO

DE

Q-IMPACT I, FESE

(Octubre 2022)

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

ÍNDICE

1. Datos Generales	41
1.1. El Fondo	41
1.2. Depositario	41
1.3. Auditor.....	42
1.4. La Sociedad Gestora	42
1.5. Proveedores de Servicios de la Sociedad Gestora	43
1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la sociedad gestora.....	43
1.7. Información a los Partícipes	43
1.8. Duración.....	44
2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	45
2.1. Régimen jurídico	45
2.2. Legislación y Jurisdicción Competente	45
2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.....	46
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones	46
4. Las Participaciones	48
4.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones 48	
4.2. Derechos económicos de las participaciones.....	49
4.3. Pago de distribuciones a los Partícipes	49
5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	51
5.1. Valor liquidativo de las participaciones.....	51
5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo	51
5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo	52
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	52
6. Política de Inversión del Fondo	52
6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo	52
6.2. Lugar de establecimiento del Fondo	52
6.3. Estrategia de inversión del Fondo y Régimen de Coinversión	53

6.4.	Medición del Impacto Social	54
6.5.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo ..	54
6.6.	Reutilización de activos	54
CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO.....		55
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora y el depositario.....	55
7.1.	Comisión de Gestión	55
7.2.	Comisión de Éxito	56
7.3.	Comisión de Depositaria.....	56
8.	Distribución de Gastos.....	57
8.1.	Gastos de Establecimiento.....	57
8.2.	Gastos Operativos	57
8.3.	Otros Gastos	60
ANEXO I.....		61
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO		61
ANEXO II		62
FACTORES DE RIESGO		62

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. DATOS GENERALES

1.1. El Fondo

El Fondo Q-IMPACT I, FESE (en adelante, el "**Fondo**"), figura inscrito, con fecha 30 de JULIO de 2019, en el correspondiente registro de fondos de capital-riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), con el número 2.

El Fondo se constituyó mediante documento privado el 16 de julio de 2019.

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2. Depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a BNP Paribas S.A., Sucursal en España como depositario del Fondo (el "**Depositario**"), encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 7.3 de este Folleto.

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web del Fondo. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.3. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será ERNST & YOUNG, S.L., (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento.

1.4. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 175 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. En cualquier caso, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser

propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento (UE) 346/2013 y en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

1.5. Proveedores de Servicios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no tiene contratados otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

1.6. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la sociedad gestora

La Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos. Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión del Fondo.

1.7. Información a los Partícipes

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores del Fondo toda la información requerida por la normativa aplicable, que será elaborada de forma completa y comprensible. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los inversores entre otras, la siguiente información:

- (a) El Fondo informará a los inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, el Fondo entregará a los partícipes entre otras, la siguiente información: (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo; (ii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente: (iii.1) cuentas trimestrales no auditadas; (iii.2) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (iii.3) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (iii.4) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.
- (c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la normativa, el Fondo entregará a los inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que se establecen en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - "IPEV") de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones ("*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*").

1.8. Duración

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- (a) transcurridos cuatro (4) años desde la Fecha del Primer Cierre; o
- (b) la fecha en que no queden Compromisos de Inversión pendientes de desembolso; o
- (c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado como consecuencia de un supuesto de Salida del Ejecutivo Clave; o
- (d) la fecha en que entren inversores en un Fondo Sucesor;
- (e) la fecha, determinada a su discreción por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se hayan desembolsado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Tras el Periodo de Inversión, se entenderá que la duración adicional del Fondo será para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**").

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Inversión o el Período de Desinversión por un periodo adicional de un (1) año, debiendo notificárselo por escrito a los Partícipes. Asimismo, en caso de que fuera necesario ampliar el Periodo de Inversión o, en su caso, el Período de Desinversión por un (1) año más, se requerirá la aprobación del Comité de Supervisión.

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto (en adelante, el "**Reglamento**"), por el Reglamento 346/2013, y el Reglamento 2017/1991, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**Ley 22/2014**") y por las disposiciones que los desarrollan o que puedan desarrollarlos en un futuro.

2.2. Legislación y Jurisdicción Competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (en adelante el “**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este Folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE PARTICIPACIONES

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Reglamento de Gestión del Fondo.

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones del Fondo

Los Partícipes del Fondo serán tratados de forma equitativa, de tal forma que ninguno de ellos podrá recibir un trato preferente distinto del previsto en el Reglamento y el presente Folleto.

En la Fecha de Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales

obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en la Fecha de Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

A efectos aclaratorios, se prevé que Venturas Concordia, S.L., como promotor del Fondo (el "**Promotor**"), suscriba un Compromiso de Inversión por importe de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€), que se desembolsará en el momento de la constitución del Fondo (la "**Aportación de Fondos Inicial**"). Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) y desembolsado, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€), se podrá reembolsar al Promotor la Aportación de Fondos Inicial en la proporción que este, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado, en su caso, proporcionalmente.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u Operativos y que podrán ser utilizados con independencia de que no se haya notificado por la Sociedad Gestora el cierre total o parcial del Fondo.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) días hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones

que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;
- (b) para efectuar inversiones complementarias (*follow on*); o
- (c) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

3.2. Reembolso de Participaciones

Con la excepción del artículo 15.5 del Reglamento, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por Inversiones a Corto Plazo aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

4. LAS PARTICIPACIONES

4.1. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€), sin perjuicio de que el patrimonio comprometido alcance los quince millones de euros (15.000.000.-€). La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación del Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación según corresponda, de acuerdo con el Reglamento. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente.

4.2. Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.3. Pago de distribuciones a los Partícipes

Las Distribuciones correspondientes a los Partícipes, y la cuota de liquidación del artículo 31 del Reglamento, se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de

Distribuciones previas;

- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que los Inversores hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente a una T.I.R. del cuatro por ciento (4%) (el "**Retorno Preferente**");
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior y de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.2 y 20.4 en relación a la Comisión de Éxito de Impacto, entre un doce coma cinco por ciento (12,5%) y un veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*);
- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior y de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 5.2 y 20.4 en relación a la Comisión de Éxito de Impacto, entre un ochenta por ciento (80%) y un noventa por ciento (90%) de los beneficios del Fondo a todos los Partícipes (a prorrata de su participación), y entre un diez por ciento (10%) y un veinte por ciento (20%) de los beneficios del Fondo a la Sociedad Gestora. En cada una de las distribuciones, estos porcentajes podrán ser ajustados al alza o a la baja en base a la actualización del Múltiplo de Impacto de la Cartera acumulado hasta el momento, de cara a ajustar las distribuciones previamente realizadas.
- (e) A efectos ilustrativos, en el caso de que en una de las Distribuciones no se consiga alcanzar el mínimo necesario según lo establecido en el artículo 5.2 y 20.4 en relación a la distribución de la Comisión de Éxito de Impacto, los Partícipes recibirán (a prorrata de su participación) Distribuciones por un importe del 90% y la Sociedad Gestora recibirá Distribuciones por un importe del 10%. En el caso de que, en la siguiente Distribución, el Múltiplo de la Cartera de Impacto acumulado hasta ese momento cumpliera con lo establecido en los artículos 5.2 y 20.4 para la distribución de la Comisión de Éxito de Impacto, la Sociedad Gestora recibirá una Distribución que compense el importe no recibido en las Distribuciones anteriores.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

Al finalizar la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos,

la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos en exceso, netas de los posibles efectos impositivos. La Sociedad Gestora reintegrará completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso, (i) en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los Partícipes en función de sus Compromisos de Inversión en el Fondo.

5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO

5.1. Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Participaciones, de acuerdo con el Artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

El valor de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora semestralmente, al finalizar cada semestre natural, y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio neto del Fondo (esto es, deduciendo la suma de sus activos reales las cuentas acreedoras) por el número de Participaciones en circulación.

5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pudiera ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones de cada clase mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

5.3. Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

La valoración de los activos del Fondo se realizará de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - ("IPEV")).

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento (UE) 346/2013, el Reglamento (UE) 2017/1991 y en las demás disposiciones aplicables.

6.2. Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

6.3. Estrategia de inversión del Fondo y Régimen de Coinversión

El Fondo realizará inversiones con ánimo de lucro y con impacto social y ambiental positivo y medible. Las inversiones se centrarán en iniciativas en fases de expansión y crecimiento, y en infraestructuras de carácter social o medio ambiental.

El Fondo invertirá un setenta por ciento (70%) de su patrimonio comprometido en empresas que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, y que cumplan con los requisitos de "inversión admisible" y de "empresa en cartera admisible" establecidas en el Reglamento (UE) 346/2013 y en el Reglamento (UE) 2017/1991.

Se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas de ejecución de inversión, seguimiento financiero y de medición y optimización de impacto social y medioambiental.

Las áreas prioritarias de inversión son sostenibilidad (activos de generación de energía, agua, eficiencia, gestión de residuos), educación (difusión de mejores prácticas, formación profesional, educación especial) e integración social (colectivos en riesgo de exclusión, desarrollo rural), asimismo, el Fondo podrá invertir en deuda, y tomar participaciones temporales en el capital de sociedades (la "**Política de Inversión**").

Las inversiones del Fondo tendrán lugar en España.

Asimismo, el Fondo podrá utilizar hasta el treinta por ciento (30%) del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivos y otros medios líquidos equivalentes.

Para el desarrollo de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora no podrá emplear ningún otro método cuyo efecto sea aumentar la exposición del Fondo por encima del nivel de los Compromisos Totales, ya sea tomando en préstamos efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier

otro medio.

6.4. Medición del Impacto Social

La Sociedad Gestora empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Empresa en Cartera Admisible del Fondo alcanza el impacto social o medioambiental positivo previsto de conformidad con la Política de Inversión.

Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptados por la comunidad internacional de inversión de impacto, tales como IRIS, SDG o IMP, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.

Las métricas de impacto se establecerán para cada Empresa en Cartera Admisible de manera independiente. Asimismo, se establecerán objetivos a alcanzar durante la vida de la inversión para cada una de las métricas de impacto

6.5. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la política de inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento. A tal efecto, se requerirá la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, la cual será sometida a la Junta de Partícipes, requiriéndose la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento, y con las excepciones previstas en dicho Artículo.

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento de gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

6.6. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO

7.1. Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un dos por ciento (2%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales de Inversión.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la completa liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un uno por ciento (1%) sobre el total del importe invertido por el Fondo, siendo este el (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por el Comité de Inversiones, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, a través de Sociedades Participadas (*follow-on investments*); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del periodo de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación total (write-off) de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de cese y de las previsiones de actualización contempladas para los Partícipes Posteriores.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará semestralmente.

Se facturará y abonará por semestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente.

7.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir unos honorarios de éxito máximos equivalentes al veinte por ciento (20%) de los beneficios del Fondo (la "**Comisión de Éxito**"), de acuerdo con la distribución de beneficios detallada en el artículo 18 del Reglamento.

La Percepción de un cincuenta por ciento (50%) de dicha Comisión de Éxito, por parte de la Sociedad Gestora, estará sujeta a la consecución de objetivos de impacto social y medioambiental y podrá disminuir en función del valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, por parte de las entidades participadas por el Fondo, tal y como se define en el Artículo 20.4 del Reglamento, de la siguiente manera (la "**Comisión de Éxito de Impacto**"):

- (a) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es igual o superior a cero coma ocho (0,8), la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.
- (b) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma seis (0,6), la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir Comisión de Éxito de Impacto.
- (c) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma ocho (0,8) e igual o superior a cero coma seis (0,6), la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir desde un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto de manera proporcional al valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, siendo un valor de cero coma seis (0,6) equivalente a cincuenta por ciento (50%) y un valor de cero coma ocho (0,8) equivalente a cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.

7.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"):

Tarifas aplicables para el Fondo:

Comisión de depositaria:	0,037%
---------------------------------	--------

(calculada en % anual de la suma acumulada del patrimonio del Fondo.)	
---	--

Asimismo, percibirá una Comisión mínima anual de 20.000 euros por el Fondo. Excepcionalmente, este mínimo se reduce un 25% los tres primeros años.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

8. DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá sus propios gastos de establecimiento.

Se entenderá que son Gastos de Establecimiento todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo a través de los diferentes cierres incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro), tasas de CNMV, metodología, procesos, sistemas, gastos de comunicación, promoción, captación de fondos ("*fund-raising*"), contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas. Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, brokers e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

8.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los Gastos Operativos (incluyendo el IVA aplicable).

Tendrán la consideración de Gastos Operativos todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo deberá asumir y, en consecuencia, deberá

pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo:

- i. los gastos de auditoría;
- ii. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- iii. los gastos registrales;
- iv. las comisiones y gastos de depositarios;
- v. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con el Fondo;
- vi. los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- vii. todos los impuestos, honorarios, gastos y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- viii. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- ix. los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- x. gastos por asesoría legal del Fondo;
- xi. gastos de marketing del Fondo;
- xii. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;

- xiii. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos del Fondo;
- xiv. gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- xv. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el coste de *due diligence* de cualquier empresa;
- xvi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- xvii. los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- xviii. todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xix. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xx. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- xxi. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- xxii. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- xxiii. en términos generales, todos aquellos costos y gastos incurridos por el Fondo con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

8.3. Otros Gastos

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 346/2013 y de la Ley 22/2014 y los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

DE

Q-IMPACT I, FESE

ÍNDICE

DEFINICIONES	70
CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO	82
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico	82
Artículo 2. Objeto y funcionamiento.....	82
Artículo 3. Duración	82
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.....	83
Artículo 4. La Sociedad Gestora y depositario	83
4.1. La Sociedad Gestora.....	83
4.2. El depositario.....	84
Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora y del depositario	85
5.1. Comisión de Gestión.....	85
5.2. Comisión de Éxito.....	86
5.3. Comisión de Depositaria.....	87
Artículo 6. Gastos a pagar por el Fondo	87
6.1. Gastos de Establecimiento.....	87
6.2. Gastos Operativos.....	88
6.3. Otros Gastos	90
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora	91
ARTÍCULO 8. Cese de la Sociedad Gestora	92
ARTÍCULO 9. EJECUTIVO CLAVE.....	94
9.1. Identificación del Ejecutivo Clave.....	94
9.2 Salida del Ejecutivo Clave	94
ARTÍCULO 10. EL COMITÉ DE INVERSIONES	95
ARTÍCULO 11. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN	96

11.1 Composición	96
11.2 Funciones.....	97
11.3 Funcionamiento	97
ARTÍCULO 12. EL COMITÉ ASESOR.....	99
ARTÍCULO 13. JUNTA DE PARTÍCIPES.....	99
CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES	102
Artículo 14. Características generales y forma de representación de las Participaciones	102
Artículo 15. Régimen de suscripción de Participaciones.....	102
15.1. Inversores Aptos.....	102
15.2 Compromiso de Inversión	103
15.3 Suscripciones posteriores de las Participaciones	104
15.4. Desembolso de las Participaciones	106
15.5 Partícipe en Mora	107
Artículo 16. Régimen de reembolso de las Participaciones	109
Artículo 17. Derechos económicos de las Participaciones	109
Artículo 18. Pago de distribuciones a los Partícipes.....	109
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES ..	111
Artículo 19. Régimen de transmisión de las Participaciones	111
19.1. General	111
19.2. Transmisión de las Participaciones	112
19.3. Inversión en una Sociedad Vehículo.....	114
19.4. Acuerdo de Suscripción	114
19.5. Gastos	114
19.6. Requisitos para la Eficacia de la Transmisión.....	114
19.7. Obligaciones de información y comunicaciones.....	115
CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES	115
Artículo 20. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	115
20.1. Objetivo de Gestión.....	115
20.2. Política de Inversión.....	116
20.3. Medición del impacto social	116
20.4 Reporte de los objetivos de impacto y cálculo de los múltiplos de impacto social	118

Artículo 21. TAMAÑO OBJETIVO DEL FONDO.....	119
ARTÍCULO 22. SERVICIOS DE APOYO A LAS SOCIEDADES PARTICIPADAS	119
ARTÍCULO 23. RÉGIMEN DE COINVERSIÓN.....	120
artículo 24. Conflictos de interés	120
Artículo 25. EXCLUSIVIDAD	121
CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....	122
Artículo 26. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	122
Artículo 27. Designación de auditores.....	125
CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.....	126
Artículo 28. Información a los Partícipes	126
Artículo 29. Confidencialidad	127
Artículo 30. Modificación del Reglamento de Gestión.....	128
Artículo 31. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	129
Artículo 32. Limitación de responsabilidad	130
Artículo 33. Prevención del blanqueo de capitales	131
Artículo 34. FATCA y CRS	132
Artículo 35. Jurisdicción competente	133
ANEXO I.....	134

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 19 de este Reglamento.
Aportación de Fondos Inicial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15 de este Reglamento.
Artículo	Cualquier Artículo del presente Reglamento.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.

Comisión de Éxito de Impacto	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 5.2 de este Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.
Comisión de Depositaria	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.3 de este Reglamento.
Comité Asesor	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 12 de este Reglamento.
Comité de Inversiones	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 10 de este Reglamento
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 11 de este Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 15.3 de este Reglamento.
Compromiso de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, en los términos previstos en el Artículo 15.2 del Reglamento, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado.

Compromisos Totales de Inversión	El conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales según se establece en el Artículo 15.2 de este Reglamento.
CRS	El Acuerdo Multilateral (Acuerdo Common Reporting Standard o CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
Distribuciones	Se entenderá por Distribuciones los retornos derivados de las inversiones que sean abonados por el Fondo a sus Partícipes.
Ejecutivo Clave del Fondo	Este término tendrá la definición del Artículo 9 del presente Reglamento.

Empresas en Cartera Admisible

De conformidad con el artículo 3.1 d) del Reglamento (UE) 346/2013, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991, será una empresa que:

- i. en la fecha de inversión por el fondo de emprendimiento social europeo, no se admita a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 14 y 15, de la Directiva 2004/39/CE, y
- ii. tenga como objetivo primordial la consecución de un impacto social positivo y cuantificable, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa, siempre que esta:
 - ofrezca servicios o bienes con un elevado rendimiento social,
 - emplee un método de producción de bienes o servicios que represente su objetivo social, o
 - proporcione ayuda financiera exclusivamente a las empresas sociales tal como se definen en los dos primeros guiones.
- iii. utilice sus beneficios principalmente para la consecución de su objetivo social primordial, de conformidad con su escritura de constitución, sus estatutos o cualquier otro reglamento o documento constitutivo de la empresa. Estos reglamentos o documentos constitutivos habrán implantado procedimientos y normas predefinidos que regulen todas las circunstancias en las cuales se repartan beneficios a los accionistas y propietarios, garantizándose que

dicho reparto de beneficios no socave su objetivo primordial, así como

- iv. sea objeto de una gestión responsable y transparente, en especial involucrando a los empleados, los clientes y los interesados afectados por su actividad,
- v. esté establecida en los territorios de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
 - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor del fondo de emprendimiento social europeo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de emprendimiento social europeo admisible, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos

FATCA	Ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act</i>).
Fecha de Cierre	Cada una de las fechas en que se produzca un cierre, según determine la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha de Cierre.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en que determine la Sociedad Gestora.
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento.
Fondo	Q-Impact I, FESE
Fondo Sucesor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 25 de este Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.

Inversión Admisible

De conformidad con el artículo 3.1 d) del Reglamento (UE) 346/2013, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1991, será cualquiera de los siguientes instrumentos:

i) todo instrumento de capital o cuasi capital que:

– haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por un fondo de emprendimiento social europeo a dicha empresa, o haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo de emprendimiento social europeo a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,

ii) un instrumento de deuda titulizada o no titulizada, emitido por una empresa en cartera admisible,

iii) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de emprendimiento social europeos siempre y cuando estos fondos de emprendimiento social europeos no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de emprendimiento social europeos admisibles,

iv) préstamos garantizados y no garantizados concedidos por un fondo de emprendimiento social europeo a una empresa en cartera admisible,

v) cualquier otro tipo de participación en una

empresa en cartera admisible;

Inversiones a corto plazo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.
Inversores Aptos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.1 de este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
LMV	El Real Decreto-legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la ley del Mercado de Valores.

Miembros del Equipo Gestor	Se entenderá por Equipo Gestor aquel en el que se apoyará la Sociedad Gestora y que estará asignado a la gestión del Fondo. Estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como por cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de capital-riesgo.
Múltiplo de Impacto	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 20.4 de este Reglamento.
Múltiplo de Impacto de la Cartera	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 20.4 de este Reglamento.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Participación	Se entenderá por Participación cada una de las Participaciones que cualquier persona suscriba como Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe	Cualquier Persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.5 de este Reglamento.
Partícipes Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento.
Partícipes Públicos	Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiera la condición de Partícipe.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento. No se considerará en ningún caso como parte de los Compromisos de Inversión.
Persona Vinculada	Se entenderá por Persona Vinculada cualquier persona física o jurídica que controle, sea controlada o esté bajo control común de la Sociedad Gestora.
Promotor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.2 de este Reglamento.

Reglamento / Reglamento de El presente Reglamento de gestión del Fondo.
Gestión

Reglamento 346/2013

El Reglamento (UE) 346/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013 sobre los fondos de emprendimiento social europeos. Cualquier referencia al Reglamento 346/2013 deberá entenderse a la versión actualizada (tras la modificación establecida por el Reglamento 2017/1991 del mismo).

Reglamento 2017/1991

El Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) n. o 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) n. o 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos

Reglas de Prelación

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.

Retorno Preferente

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18 de este Reglamento.

Salida del Ejecutivo Clave

Tendrá la consideración de Salida del Ejecutivo Clave el supuesto en que el Ejecutivo Clave deje de ser parte del Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora.

Servicios de Apoyo

Cualesquiera servicios que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas, para facilitar el desarrollo, el crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas.

Sociedad Gestora	Q-Impact Investment Management, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 175 y domicilio social en Calle Jenner, 3, 4ª planta, 28010-Madrid
Sociedades Participadas	Son las empresas en las que invierta el Fondo.
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Partícipes para que hagan efectiva una aportación al fondo (<i>capital call</i>) como parte de su Compromiso de Inversión.
Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 de este Reglamento.
Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.
Voto Ordinario de la Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13 de este Reglamento.

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de **Q-IMPACT I, FESE** se constituye un fondo de emprendimiento social europeo (el "**Fondo**") que se registrá por el contenido del presente Reglamento de Gestión, su folleto informativo y, en su defecto por el Reglamento 346/2013, por el Reglamento 2017/1991 y por la Ley 22/2014, las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y FUNCIONAMIENTO

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de Empresas en Cartera Admisibles en fases de expansión y crecimiento, y centradas en el desarrollo de infraestructuras de carácter social o medio ambiental que, en la fecha de inversión por el Fondo, no se admita a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación.

La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la actividad de inversión y desinversión del Fondo de acuerdo con la política de inversión que figura en el presente Reglamento y, en cualquier caso, de conformidad con y sujeto a las limitaciones previstas en el Reglamento 346/2013 y cualquiera otra norma aplicable.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN

El Fondo se constituye con una duración total de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Periodo de Inversión más el Periodo de Desinversión.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- (a) transcurridos cuatro (4) años desde la Fecha del Primer Cierre; o
- (b) la fecha en que no queden Compromisos de Inversión pendientes de desembolso; o

- (c) la fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado como consecuencia de un supuesto de Salida del Ejecutivo Clave; o
- (d) la fecha en que entren inversores en un Fondo Sucesor;
- (e) la fecha, determinada a su discreción por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se hayan desembolsado, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión.

Tras el Periodo de Inversión, se entenderá que la duración adicional del Fondo será para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Periodo de Desinversión**").

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Periodo de Inversión o el Período de Desinversión por un periodo adicional de un (1) año, debiendo notificárselo por escrito a los Partícipes. Asimismo, en caso de que fuera necesario ampliar el Periodo de Inversión o, en su caso, el Período de Desinversión por un (1) año más, se requerirá la aprobación del Comité de Supervisión.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4. LA SOCIEDAD GESTORA Y DEPOSITARIO

4.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es Q-IMPACT INVESTMENT MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A. Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 175.

Tiene su domicilio social en Calle Jenner, 3, 4ª planta, 28010 (Madrid). A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta

al cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento (UE) 346/2013 y en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

4.2. El depositario

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a BNP Paribas S.A., Sucursal en España como depositario del Fondo (el "**Depositario**"), encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

El depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.3 de este Folleto.

El Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4, planta 4 – 28043 (Madrid).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de Instrumentos Financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el

ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web del Fondo. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

ARTÍCULO 5. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DEL DEPOSITARIO

5.1. Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un dos por ciento (2%) anual sobre el importe de los Compromisos Totales de Inversión.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la completa liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al patrimonio del mismo, una Comisión de Gestión de un uno por ciento (1%) sobre el total del importe invertido por el Fondo, siendo este el (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por el Comité de Inversiones, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, a través de Sociedades Participadas (*follow-on investments*); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del periodo de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación total (*write-off*) de una Inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma,

conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las provisiones especiales para los supuestos de cese recogidos en el Artículo 8 y de las provisiones de actualización contempladas en el Artículo 15.3 para los Partícipes Posteriores.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará semestralmente. Se facturará y abonará por semestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los ingresos derivados de los Servicios de Apoyo correspondientes a los ejercicios anteriores. En el supuesto de que en un determinado ejercicio dichos ingresos excedieran el importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese una cantidad pendiente de aplicación contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

5.2. Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir unos honorarios de éxito máximos equivalentes al veinte por ciento (20%) de los beneficios del Fondo (la "**Comisión de Éxito**"), de acuerdo con la distribución de beneficios detallada en el artículo 18 del presente Reglamento.

La Percepción de un cincuenta por ciento (50%) de dicha Comisión de Éxito, por parte de la Sociedad Gestora, estará sujeta a la consecución de objetivos de impacto social y medioambiental y podrá disminuir en función del valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, por parte de las entidades participadas por el Fondo, tal y como se define en el Artículo 20.4, de la siguiente manera (la "**Comisión de Éxito de Impacto**"):

- (a) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es igual o superior a cero coma ocho (0,8), la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir el cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.
- (b) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma seis (0,6), la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir Comisión de Éxito de Impacto.
- (c) Si el Múltiplo de Impacto de la Cartera es inferior a cero coma ocho (0,8) e igual o superior a cero coma seis (0,6), la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir desde un cincuenta por ciento (50%) hasta un cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto de manera proporcional al valor del Múltiplo de Impacto de la Cartera, siendo un valor de cero coma seis (0,6) equivalente a cincuenta por ciento (50%) y un valor de cero coma ocho (0,8) equivalente a cien por cien (100%) de la Comisión de Éxito de Impacto.

5.3. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, la siguiente comisión (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"):

Tarifas aplicables para el Fondo:

Comisión de depositaria (calculada en % anual de la suma acumulada del patrimonio del Fondo))	0,037%
---	--------

Asimismo, percibirá una Comisión mínima anual de 15.000 euros para el Fondo. Excepcionalmente, este mínimo se reduce un 25% los tres primeros años.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

ARTÍCULO 6. GASTOS A PAGAR POR EL FONDO

6.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá sus propios gastos de establecimiento.

Se entenderá que son Gastos de Establecimiento todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo a través de los diferentes cierres incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro), tasas de CNMV, metodología, procesos, sistemas, gastos de comunicación, promoción, captación de fondos ("*fund-raising*"), contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas. Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, brokers e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

6.2. Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los Gastos Operativos (incluyendo el IVA aplicable).

Tendrán la consideración de Gastos Operativos todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo la administración y gastos legales, así como todos aquellos de banca de inversión y otros gastos derivados de la organización del desarrollo de su actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Fondo deberá asumir y, en consecuencia, deberá pagar, entre otros, los siguientes costes, honorarios y gastos, que se detallan a título enunciativo, pero no limitativo:

- i. los gastos de auditoría;
- ii. los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales, quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad, incluida en el ámbito de actuación de la Sociedad Gestora;
- iii. los gastos registrales;
- iv. las comisiones y gastos de depositarios;
- v. las comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionadas con el Fondo;

- vi. los costes de *due diligence* de operaciones que no se lleguen a materializar en una compra;
- vii. todos los impuestos, honorarios, gastos y gastos relacionados con la adquisición de oportunidades de inversión, incluyendo, sin limitación, pero no limitados a los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*;
- viii. los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el período de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- ix. los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación a la negociación y liquidación de las inversiones;
- x. gastos por asesoría legal del Fondo;
- xi. gastos de marketing del Fondo;
- xii. los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- xiii. las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses con préstamos concedidos del Fondo;
- xiv. gastos extraordinarios relacionados con la actividad, tales como los de litigios;
- xv. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relativos a la venta de activos, incluyendo (pero no limitados a) el coste de *due diligence* de cualquier empresa;
- xvi. todos los impuestos, honorarios, costos y gastos relacionados con la tenencia de activos;
- xvii. los gastos de seguro correspondientes a los activos y D&O (directores y funcionarios);
- xviii. todos los demás gastos razonables incurridos en nombre y representación de

del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;

- xix. las tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso;
- xx. los gastos de cumplimiento relacionados con los vendedores, compradores e inversores, incluyendo, pero no limitado, a obtener sus informes de clientes (sobre los vendedores, compradores e inversores), si es necesario, FATCA, CRS (*Common Reporting Standard*), la Directiva 2011/16/UE de la cooperación administrativa y análogas;
- xxi. los gastos razonables incurridos en relación con cualquier adquisición de inversión o en la prestación de los servicios;
- xxii. cualquier otro gasto necesario para ejecutar la actividad del Fondo y/o las inversiones pertinentes, según sea el caso; y
- xxiii. en términos generales, todos aquellos costos y gastos incurridos por el Fondo con el propósito de llevar a cabo una inversión específica o en relación con el activo subyacente.

6.3. Otros Gastos

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 346/2013 y de la Ley 22/2014 y los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

ARTÍCULO 7. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente, pero nunca antes del transcurso de un (1) año desde su nombramiento como Sociedad Gestora del Fondo, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los registros de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que en el plazo de noventa (90) días no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 31 de este Reglamento.

En este supuesto, la Sociedad Gestora, tendrá derecho a percibir la Comisión de Éxito calculada sobre la base de la valoración a la fecha de desinversión de las inversiones que el Fondo hubiera realizado en la fecha de la sustitución. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha de su sustitución.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal podrá solicitar el cambio de sociedad gestora conforme al procedimiento descrito en esta Cláusula. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución del Fondo. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión ni la Comisión de Éxito. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada de su sustitución.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

ARTÍCULO 8. CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de los Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría a los Partícipes miembros del Equipo Gestor) mediando causa. Son causas del cese de la Sociedad ("**Causa**"):

- (i) Haber incurrido en negligencia grave, mala fe o dolo en relación con la gestión del Fondo;
- (ii) Haber sido condenada (ésta o sus administradores y directivos) por cualquier delito grave que afecte de forma significativa a la reputación del Fondo; y
- (iii) Haberse pronunciado contra ella una sentencia judicial firme o laudo arbitral que afecte sustancialmente y de forma adversa a su situación financiera o a su capacidad para asumir sus responsabilidades frente al Fondo o hubiera sido inhabilitada;
- (iv) Salida del Ejecutivo Clave;
- (v) Declaración de insolvencia de la Sociedad Gestora;
- (vi) Cambio de Control de la Sociedad Gestora no autorizado por la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario.

Adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Partícipes, deberá notificarlo a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) días hábiles junto con la propuesta de designación de una nueva sociedad gestora. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, a partir de la fecha de cese la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión ni la Comisión de Éxito (en su caso). Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

(b) Cese sin Causa:

Fuera de los supuestos de cese con Causa, la Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez transcurridos 24 meses desde la constitución del Fondo, a instancias de los Partícipes, por otros motivos distintos de un supuesto de Causa. Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta de Partícipes deberá aprobarlo mediante Voto Extraordinario y que haya sido aceptada la gestión del Fondo por una sociedad gestora sustituta.

La Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de tres (3) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

Asimismo, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

En caso de cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir la Comisión de Gestión que se devengue más allá de la fecha en que fuera efectivamente sustituida, pero sí tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debería haber percibido la misma en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Asimismo, mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito calculada sobre el capital invertido en el momento del cese conforme a los siguientes porcentajes: (i) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el Periodo de Inversión, (ii) el setenta y cinco por ciento (75%) si el cese se produce durante el primer año del Periodo de Desinversión, (iii) el ochenta por ciento (80%) si el cese se produce durante el segundo año del Periodo de Desinversión (iv) el ochenta y cinco por ciento (85%) si el cese se produce durante el tercer año del Periodo de Desinversión, y (v) el cien por cien (100%) si el cese se produce durante el cuarto año del Periodo de Desinversión, o en adelante.

ARTÍCULO 9. EJECUTIVO CLAVE

9.1. Identificación del Ejecutivo Clave

A los efectos de este Reglamento es Ejecutivo Clave D. Pablo Valencia Muñoz así como cualquier persona que le sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

9.2 Salida del Ejecutivo Clave

Se considerará Salida del Ejecutivo clave aquel supuesto en que el Ejecutivo Clave (i) deje de ser parte del Equipo Gestor del Fondo.

No obstante lo anterior, el Ejecutivo Clave podrá dedicarse, en cualquier momento, incluso durante el Periodo de Inversión del Fondo, a cualquier actividad, ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros, sin que esto sea considerado una Salida del Ejecutivo Clave del Fondo, siempre que no suponga un incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

A efectos ilustrativos, el Ejecutivo Clave podrá realizar las siguientes actividades siempre que cumpla con lo establecido en el presente Reglamento: (i) la captación de fondos para otros vehículos de inversión que se dediquen a realizar inversiones en otros sectores, y a su gestión; (ii) el desempeño del cargo de administrador en sociedades que cumplan con lo previsto anteriormente; y (iii) el desempeño de cargos no ejecutivos relacionados con organizaciones deportivas, filantrópicas u otras de cualquier otra naturaleza.

En el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Periodo de Inversión y (b) la realización de cualquier inversión, incluidas las inversiones complementarias, o desinversión (en adelante, la "**Suspensión**"); y sólo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, los Gastos Operativos del Fondo, inversiones en Sociedades Participadas ya en cartera y el pago de la Comisión de Gestión.

No obstante, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias.

A efectos del cómputo del Periodo de Inversión, el periodo de Suspensión descrito anteriormente se considerará como no transcurrido.

La Sociedad Gestora deberá notificar tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la Suspensión, el supuesto de salida del Ejecutivo Clave.

En un plazo no superior a seis (6) meses desde la fecha de la Suspensión, la Sociedad Gestora deberá someter a la consideración de la Junta de Partícipes una propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo.

La Junta de Partícipes, mediante Voto Ordinario, podrá oponerse al nombramiento del ejecutivo o los ejecutivos de reemplazo propuestos por la Sociedad Gestora y el levantamiento de la Suspensión, con la abstención de aquellos de sus miembros que se encuentren afectados por un conflicto de interés.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de tres (3) meses desde la fecha de la propuesta de ejecutivo(s) de reemplazo, se producirán los siguientes efectos: (i) el Periodo de Inversión se considerará finalizado (en el caso de que no hubiese concluido todavía), y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la disolución del Fondo, previo Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

ARTÍCULO 10. EL COMITÉ DE INVERSIONES

El Fondo contará con un Comité de Inversiones que estará compuesto por tres (3) miembros, que serán designados por la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversiones se encargará de las decisiones de inversión, gestión, control y enajenación del Fondo. Deberá reunirse tantas veces como sea necesario para atender a los intereses del Fondo y cuando lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de más de la mitad de sus miembros; no obstante, las sesiones se podrán celebrar mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) o por escrito y sin sesión.

El Comité de Inversión deberá adoptar sus decisiones por mayoría de sus miembros, decisiones que deberán reflejarse en las correspondientes actas. Las decisiones de inversión y enajenación, deberán aprobarse en cualquier caso con el voto favorable del Ejecutivo Clave.

Para todo lo no previsto en este Reglamento, el Comité de Inversiones podrá determinar sus propias reglas de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 11. EL COMITÉ DE SUPERVISIÓN

11.1 Composición

El Fondo contará con un Comité de Supervisión, formado por cinco (5) miembros. Los cuatro (4) Partícipes que tengan los mayores Compromisos de Inversión, superiores a tres millones de euros (3.000.000.-€), tendrán derecho a nombrar un (1) miembro. Los Compromisos de Inversión de los Partícipes afiliados o gestionados por la misma entidad se considerarán como si fueran del mismo Partícipe. Se entenderá que dos Partícipes son afiliados cuando uno de ellos controle al otro, en los términos previstos en el art. 42 Código de Comercio. Asimismo, los Partícipes minoritarios (es decir con Compromisos de Inversión inferiores a tres millones de euros (3.000.000.-€) tendrán derecho a nombrar un (1) miembro que les represente de forma conjunta en el Comité de Supervisión.

En caso de que el Fondo cuente con más de cuatro (4) Partícipes que tengan un Compromiso de Inversión igual o superior a tres millones de euros (3.000.000.-€), formarán parte del Comité de Supervisión los Partícipes que tengan mayor Compromiso de Inversión en el Fondo dentro de ellos.

Por el contrario, en caso de que los Partícipes que asuman un Compromiso de Inversión igual o superior a tres millones de euros (3.000.000.-€), no alcancen la cifra de cuatro (4), formarán parte del Comité de Supervisión aquellos cuatro (4) Partícipes que tengan un mayor Compromiso de Inversión.

Asimismo, en caso de que existan Partícipes en el Fondo con exactamente el mismo, Compromiso de Inversión, siempre que este sea superior a tres millones de euros (3.000.000.-€), el derecho de nombramiento a un miembro en el Comité de Supervisión se decidirá por sorteo y se rotará anualmente.

La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz, pero sin voto. Asimismo, el Ejecutivo Clave tendrá derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz, pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión

Lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o al Ejecutivo Clave que abandonen la reunión.

A efectos aclaratorios, y a pesar de su derecho a asistencia a las reuniones, ni la Sociedad Gestora ni el Ejecutivo Clave tendrán la condición de miembros del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora nombrará al Presidente del Comité de Supervisión de entre los miembros que formen parte del mismo.

11.2 Funciones

Las atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- (a) Emitir una recomendación que tendrá carácter vinculante respecto de los conflictos de interés relacionados con el Fondo. La Sociedad Gestora informará lo antes posible al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés que pudiera surgir;
- (b) Oponerse a la modificación del régimen de coinversión previsto en el artículo 23 del presente Reglamento;
- (c) Autorizar la Fecha de Cierre Final;
- (d) Revisar los procedimientos de valoración;
- (e) ser informado de cualquier litigio o procedimiento civil o penal en relación con el Fondo; y
- (f) aquellas otras establecidas expresamente en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

11.3 Funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando considere oportuno o a instancia de la mayoría de sus miembros mediante

escrito o correo electrónico a tal efecto. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de diez (10) días hábiles a la celebración de la reunión, a través de carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros.

Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas. En caso de que el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del Comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de diez (10) días hábiles, el Comité podrá ser convocado directamente por el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros. Las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse también por escrito y sin sesión. Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica), o por escrito y sin sesión, siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un voto. No obstante, en caso de que un Partícipe tuviera la facultad de nombrar más de un miembro del Comité de Supervisión, podrá otorgar el número de votos que le correspondiesen conforme a su inversión en el Fondo, de acuerdo con lo expuesto en este apartado, en una misma persona. En este caso, un miembro del Comité de Supervisión podrá tener derecho a más de un voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, se redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Para todo lo no previsto

anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 12. EL COMITÉ ASESOR

El Comité Asesor estará compuesto por cinco (5) miembros, que serán designados por la Sociedad Gestora.

El Comité Asesor se encargará del análisis de oportunidades de inversión y/o desinversión en que pueda invertir el Fondo, y asesorará sobre las mismas al Comité de Inversiones.

ARTÍCULO 13. JUNTA DE PARTÍCIPES

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones, siendo el concepto *pari passu* interpretado como "a igual riesgo, igual beneficio".

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

La Junta de Partícipes se reunirá siempre que así lo determine la Sociedad Gestora y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo estime conveniente, o mediante solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta en el plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

La convocatoria deberá hacerse con al menos diez (10) días hábiles de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de dos (2) días hábiles. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar,

por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante, la segunda convocatoria podrá fijarse en la misma fecha que la sesión en primera convocatoria a criterio de la Sociedad Gestora.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean los Compromisos Totales de Inversión concurrentes a la misma. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar o estén todos los Partícipes de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medio telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes.

Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a una reunión, la Sociedad Gestora elegirá entre sus miembros al Presidente y al Secretario de la sesión.

Durante la sesión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la sesión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.

Las sesiones de la Junta de Partícipes podrán mantenerse también a través de sistemas de video/tele conferencia o mediante otro sistema válido que permita una comunicación efectiva entre los Partícipes.

Independientemente del procedimiento anterior, las resoluciones de la Junta de Partícipes podrán igualmente adoptarse por escrito y sin sesión, mediante el envío

por parte de la Sociedad Gestora a los Partícipes de los acuerdos propuestos para su votación. Los Partícipes deberán remitir el voto en relación a dichas propuestas de acuerdo mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, sin necesidad de convocatoria ni celebración de sesión o reunión alguna.

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud del correspondiente Compromiso de Inversión. Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. Se entenderá por Voto Ordinario la resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el cincuenta coma uno por ciento (50,1%) de los Compromisos Totales de Inversión.

No obstante, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (es decir, resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión, en las siguientes materias:

- (a) Aprobar el nombramiento de la gestora sustituta en los términos del Artículo 7 del presente Reglamento;
- (b) Cesar sin Causa a la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 8 del presente Reglamento;
- (c) Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida del Ejecutivo Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del Artículo 9.2 del Reglamento;
- (d) Cualquier otra de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en el acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por cualquier persona con poder suficiente designada por la Sociedad Gestora. Igualmente, la facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 14. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€), sin perjuicio de que el patrimonio comprometido alcance los quince millones de euros (15.000.000.-€). La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implica la aceptación de este Reglamento, así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el Registro Administrativo de CNMV.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación según corresponda, de acuerdo con el presente Reglamento. El valor de las Participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente y en todo caso cuando se produzca una suscripción o reembolso de Participaciones.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES

15.1. Inversores Aptos

Serán Inversores Aptos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento 346/2013, los siguientes:

- (a) aquellos que sean considerados clientes profesionales, tal y como se definen en el Artículo 6.1 del Reglamento 346/2013;
- (b) aquellos que previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales, tal y como se definen en el Artículo 6.1 del Reglamento

346/2013; o

- (c) otros inversores cuando se reúnan las siguientes condiciones:
- i. que tales inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil euros (100.000.-€).
 - ii. que tales inversores declaren por escrito, en un documento separado del contrato relativo al Compromiso de Inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

15.2 Compromiso de Inversión

En la Fecha del Primer Cierre, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, los desembolsos que le correspondan.

A los efectos de alcanzar la suscripción del Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente y si así los solicitaran los inversores, agrupar a todos los clientes referidos por una misma entidad siempre que individualmente cada uno de ellos sea considerado un Inversor Apto conforme al Artículo anterior.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos será el compromiso total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Participaciones en la Fecha de Cierre cumplimentarán la correspondiente solicitud de suscripción, dirigida a la Sociedad Gestora que emitirá las Participaciones que correspondan.

A efectos aclaratorios, se prevé que Venturas Concordia, S.L., como promotor del Fondo (el "**Promotor**"), suscriba un Compromiso de Inversión por importe de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€), que se desembolsará en el momento de la constitución del Fondo (la "**Aportación de Fondos Inicial**"). Una vez los Partícipes hayan suscrito Compromisos de Inversión por valor de un millón

seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€) y desembolsado, al menos, una cantidad equivalente a ciento sesenta y cinco mil euros (165.000.-€), se podrá reembolsar al Promotor la Aportación de Fondos Inicial en la proporción que este, de común acuerdo con la Sociedad Gestora, considere. En tal caso, se cancelarán (i) las Participaciones emitidas al Promotor como consecuencia de dicha aportación, en su caso, proporcionalmente y (ii) el Compromiso de Inversión pendiente no desembolsado, en su caso, proporcionalmente.

15.3 Suscripciones posteriores de las Participaciones

Una vez constituido el Fondo y con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, los compromisos comprometidos en la Fecha del Primer Cierre podrán ampliarse por suscripción de nuevas Participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes (los "**Partícipes Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el importe mínimo exigible hasta la Fecha de Cierre Final. La Fecha de Cierre Final tendrá lugar una vez que transcurran doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de seis (6) meses adicionales, previa autorización por el Comité de Supervisión.

A tal efecto, durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Primer Cierre ("**Periodo de Colocación**"), el patrimonio inicial Comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de los Partícipes Posteriores que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible. Con anterioridad a este momento, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Período de Colocación en la fecha que estime oportuno, previa autorización del Comité de Supervisión.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir Participaciones del Fondo. Asimismo, los Partícipes Posteriores procederán a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Partícipe Posterior hubiese suscrito su Compromiso o, en su caso, hubiese

ampliado su Compromiso, en la Fecha del Primer Cierre (los "**Importes de Ecuación**"). Adicionalmente cada Partícipe Posterior deberá abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos Adicionales por el periodo desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en que haya suscrito las Participaciones del Fondo (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso de los Importes de Ecuación, cada Partícipe Posterior deberá aportar al Fondo una prima equivalente a un cuatro por ciento (4%) anual sobre el importe del Compromiso de Inversión que dicho Partícipe Posterior hubiese desembolsado al Fondo en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, y durante el periodo transcurrido desde (i) la fecha en la que el Partícipe Posterior hubiera tenido que hacer desembolsos de su Compromiso de Inversión, si hubiese suscrito los Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecuación**"). Asimismo, a los efectos de lo establecido en este Reglamento, la Prima de Ecuación abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

El Fondo abonará: (i) los Importes de Ecuación (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión); y (ii) la Prima de Ecuación, a los Partícipes que en ese momento no sean Partícipes Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Partícipes Posteriores), a prorrata de sus Compromisos de Inversión, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. Cuando las cantidades a repartir como Importe de Ecuación y Prima de Ecuación no sean relevantes, y salvo acuerdo en contrario del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente distribución. Las cantidades así abonadas por el Fondo no se considerarán distribuciones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha tenido lugar un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de la inversión, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá

excluir al Partícipe Posterior en la participación en dicha inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no está prevista la emisión de nuevas Participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Participaciones a terceros, salvo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

15.4. Desembolso de las Participaciones

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Partícipes para que realicen, en una o varias veces, una aportación de fondos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión, excepto en lo que respecta a la Prima de Ecuilización. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u Operativos y que podrán ser utilizados con independencia de que no se haya notificado por la Sociedad Gestora el cierre total o parcial del Fondo.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las Participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada Partícipe con una antelación mínima de, al menos, diez (10) días hábiles).

Las Participaciones serán desembolsadas en el porcentaje y según el valor indicado por la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización quedará excluida a estos efectos. En las suscripciones efectuadas con posterioridad a la constitución del Fondo se irán emitiendo nuevas Participaciones que los nuevos Partícipes deberán desembolsar en el porcentaje que determine la Sociedad Gestora.

Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento de Gestión.

Con posterioridad al Periodo de Inversión solo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) para el pago de la Comisión de Gestión y otras comisiones;

- (b) para efectuar inversiones complementarias (*follow on*); o
- (c) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

15.5 Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del mayor de (i) Euribor más tres por ciento (3%) o (ii) ocho por ciento (8%) calculado sobre el importe requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsarlo conforme al requerimiento de la Sociedad Gestora y hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes, en el Comité de Supervisión u otros órganos similares) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que, en su caso, le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho, pero no estará obligada, a optar por cualquiera de las siguientes alternativas (o una combinación de ellas):

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, por su cuenta y riesgo. Para ello la Sociedad Gestora procederá a enajenar las Participaciones del Partícipe en Mora a quien ella considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación será el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%); (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la

amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización. El precio de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora se abonará al Partícipe en Mora a criterio de la Sociedad Gestora;

En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

- (c) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido reembolsadas antes de la fecha de la amortización. Como consecuencia de esta amortización y siempre y cuando el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora solo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes, aplicando un descuento del cuarenta por ciento (40%); (a) las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente; o (b) el valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

De este importe adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe

en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las Participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo, tales como los importes desembolsados por los Partícipes antes de la ejecución de una Inversión, los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, y los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. Se entenderá por Inversiones a Corto Plazo aquellas realizadas en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses.

ARTÍCULO 17. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS PARTICIPACIONES

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

ARTÍCULO 18. PAGO DE DISTRIBUCIONES A LOS PARTÍCIPES

Las Distribuciones correspondientes a los Partícipes, y la cuota de liquidación del artículo 31, se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes Reglas de Prelación:

- (a) en primer lugar, a todos los Partícipes a prorrata de su participación, hasta que los Partícipes hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo y no reembolsados a los Partícipes en virtud de Distribuciones previas;
- (b) en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes a prorrata de su participación hasta que los Inversores hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente a una T.I.R. del cuatro por ciento (4%) (el "**Retorno Preferente**");
- (c) en tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior y de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.2 y 20.4 en relación a la Comisión de Éxito de Impacto, entre un doce coma cinco por ciento (12,5%) y un veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente (*catch-up*);
- (d) en cuarto lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior y de acuerdo con lo previsto en las cláusulas 5.2 y 20.4 en relación a la Comisión de Éxito de Impacto, entre un ochenta por ciento (80%) y un noventa por ciento (90%) de los beneficios del Fondo a todos los Partícipes (a prorrata de su participación), y entre un diez por ciento (10%) y un veinte por ciento (20%) de los beneficios del Fondo a la Sociedad Gestora. En cada una de las distribuciones, estos porcentajes podrán ser ajustados al alza o a la baja en base a la actualización del Múltiplo de Impacto de la Cartera acumulado hasta el momento, de cara a ajustar las distribuciones previamente realizadas.
- (e) A efectos ilustrativos, en el caso de que en una de las Distribuciones no se consiga alcanzar el mínimo necesario según lo establecido en el artículo 5.2 y 20.4 en relación a la distribución de la Comisión de Éxito de Impacto, los Partícipes recibirán (a prorrata de su participación) Distribuciones por un importe del 90% y la Sociedad Gestora recibirá Distribuciones por un importe del 10%. En el caso de que, en la siguiente Distribución, el Múltiplo de la Cartera de Impacto acumulado hasta ese momento cumpliera con lo establecido en los artículos 5.2 y 20.4 para la distribución de la Comisión de Éxito de Impacto, la Sociedad Gestora recibirá una Distribución que compense el importe no recibido en las Distribuciones anteriores.

Los beneficios después de impuestos no serán de obligatorio reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio

del Fondo.

Al finalizar la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá abonar al Fondo las cantidades percibidas que excedan sus derechos económicos. A estos efectos, la Sociedad Gestora reintegrará al Fondo los importes percibidos en exceso, netas de los posibles efectos impositivos. La Sociedad Gestora reintegrará completamente y de manera oportuna y, en cualquier caso, (i) en un plazo de treinta (30) días hábiles desde la realización o salida de todas las Sociedades Participadas y (ii) con anterioridad a que el liquidador solicite la cancelación del asiento correspondiente en el registro correspondiente. Una vez el Fondo haya recibido los importes reintegrados, la Sociedad Gestora procederá a distribuirlos entre los Partícipes en función de sus Compromisos de Inversión en el Fondo.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 19. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

19.1. General

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera Comités a los que pertenecieran) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en esta cláusula. La adquisición de Participaciones implicará la aceptación, por parte del adquirente, del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones adquiridas (por consiguiente, el transmitente quedará exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a dichas Participaciones transferidas).

Cada Partícipe solo podrá transmitir la totalidad de sus Participaciones en bloque y no de manera parcial o fragmentada, salvo que sea autorizado expresamente por la Sociedad Gestora. Solo aquellos Partícipes que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y/o la Sociedad Gestora podrán proceder a transmitir sus Participaciones conforme a lo previsto en este Artículo.

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las Participaciones quedará sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora. Asimismo, la transmisión de Participaciones pignoradas o sujetas a cualquier otro gravamen de naturaleza real exigirá la autorización de la Sociedad Gestora.

19.2. Transmisión de las Participaciones

Transmisiones *inter vivos* de las Participaciones

El Partícipe que tenga la intención de vender su participación (la "**Parte Transmitedente**") deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora. La transmisión de Participaciones por actos *inter vivos* estará sujeta a la obtención previa de la autorización por escrito de la Sociedad Gestora y al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá denegar la transmisión de las Participaciones cuando considere que dicha transmisión puede tener un efecto reputacional negativo para el Fondo o la propia Sociedad Gestora.

No obstante, no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora (siempre sujeta al cumplimiento de las obligaciones regulatorias o de prevención de blanqueo de capitales de la Sociedad Gestora):

- (a) Las Transmisiones por parte de un Partícipe cuando una restricción a dicha transmisión sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe;
- (b) las Transmisiones por parte de un Partícipe a cualquier otra entidad administrada y gestionada por la misma sociedad gestora del transmitente;
- (c) las Transmisiones por parte de instituciones de inversión colectiva, fondos de pensiones, o entidades de previsión social voluntaria de empleo (EPSV de empleo). En este caso, el transmitente deberá comunicar a la Sociedad Gestora previamente su intención de transmitir la participación, y la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles podrá oponerse a la Transmisión únicamente si la misma implicara incumplimiento de la normativa regulatoria aplicable. Estas Transmisiones podrán realizarse tanto en el Periodo de Inversión como en el Periodo de Desinversión; y

En todo caso, cualesquiera Transmisiones deberán comunicarse a la Sociedad Gestora por la parte transmitente con un plazo mínimo de veinte (20) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión y estarán en todo caso sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la Sociedad Gestora podrá negarse a aceptar cualquier transmisión en virtud de la cual:

- (a) se someta al Fondo, a la Sociedad Gestora o a cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a cualquier impuesto o requisito normativo adicional, incluidos, a título meramente ilustrativo, aquellos dispuestos en la United States Securities Act (Ley sobre valores de Estados Unidos) de 1933, la United States Investment Company Act (Ley sobre sociedades de inversión de Estados Unidos) de 1940, la United States Investment Advisers Act (Ley sobre asesores de inversiones de Estados Unidos) de 1940, el Código, ERISA o FATCA;
- (b) provoque que cualquiera de los activos del Fondo se trate como "activo afecto a planes de EE. UU. de conformidad con las disposiciones de ERISA y el Reglamento sobre activos afectos a planes de EE. UU.;
- (c) provoque que el Fondo se clasifique como asociación sujeta a imposición en calidad de sociedad a efectos del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos; o
- (d) constituya una operación efectuada a través de un "mercado de valores establecido" o un "mercado secundario o un equivalente sustancial" con arreglo al significado del United States Treasury Regulations (Reglamento del Tesoro de Estados Unidos) promulgado en el Artículo 7704 del Código, provoque de cualquier otro modo que el Fondo sea una "sociedad con cotización oficial" con arreglo al significado del Artículo 7704 del Código, o provoque que haya más de 100 Socios (según determina el Treasury Regulations (Reglamento del Tesoro) promulgado en el Artículo 7704 del Código).

Transmisiones forzosas y *mortis causa* de las Participaciones

En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna Participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o legatario la condición de Partícipe.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario del Reglamento de Gestión que rige el Fondo, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones o, incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las Participaciones transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

19.3. Inversión en una Sociedad Vehículo

En el supuesto de que el Fondo desee proceder a la aportación o venta de los activos del mismo a una sociedad vehículo gestionada por la Sociedad Gestora directamente o a través de una sociedad de su grupo, será en todo caso necesario que la sociedad adquirente de dicha aportación o venta reconozca a los Partícipes un derecho a participar en el capital de dicha sociedad vehículo.

19.4. Acuerdo de Suscripción

Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellos (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las distribuciones temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones Propuestas y cuyo pago requiere la Sociedad Gestora en virtud de las disposiciones del Artículo 15 del presente Reglamento).

19.5. Gastos

El adquirente deberá reembolsar al Fondo o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las Participaciones propuestas.

19.6. Requisitos para la Eficacia de la Transmisión

El adquirente no asumirá la condición de Partícipe hasta el momento en el que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la Sociedad Gestora haya registrado la transmisión en el registro de Partícipes pertinente. La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las Participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 15, y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido el Fondo o la Sociedad Gestora con motivo de la Transmisión con arreglo a los términos establecidos en el Artículo anterior. Antes de ese momento, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las Distribuciones a favor de la Parte Transmitente cuando la Transmisión no haya respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo.

19.7. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las Participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 20. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE VALORES

La política de inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento (UE) 346/2013, el Reglamento (UE) 2017/1991 y en las demás disposiciones aplicables.

20.1. Objetivo de Gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de Participaciones temporales en empresas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

20.2. Política de Inversión

El Fondo realizará inversiones con ánimo de lucro y con impacto social y ambiental positivo y medible. Las inversiones se centrarán en iniciativas en fases de expansión y crecimiento, y en infraestructuras de carácter social o medio ambiental.

El Fondo invertirá un setenta por ciento (70%) de su patrimonio comprometido en empresas que tengan como objeto primordial la consecución de un impacto social positivo y medible, y que cumplan con los requisitos de "inversión admisible" y de "empresa en cartera admisible" establecidas en el Reglamento (UE) 346/2013 y en el Reglamento (UE) 2017/1991.

Se aplicarán criterios profesionales y mejores prácticas de ejecución de inversión, seguimiento financiero y de medición y optimización de impacto social y medioambiental.

Las áreas prioritarias de inversión son sostenibilidad (activos de generación de energía, agua, eficiencia, gestión de residuos), educación (difusión de mejores prácticas, formación profesional, educación especial) e integración social (colectivos en riesgo de exclusión, desarrollo rural), asimismo, el Fondo podrá invertir en deuda, y tomar participaciones temporales en el capital de sociedades (la "**Política de Inversión**").

Las inversiones del Fondo tendrán lugar en España.

Asimismo, el Fondo podrá utilizar hasta el treinta por ciento (30%) del capital desembolsado y de los Compromisos Totales de Inversión pendientes para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivos y otros medios líquidos equivalentes.

Para el desarrollo de la política de inversión del Fondo, la Sociedad Gestora no podrá emplear ningún otro método cuyo efecto sea aumentar la exposición del Fondo por encima del nivel de los Compromisos Totales, ya sea tomando en préstamos efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio.

20.3. Medición del impacto social

La Sociedad Gestora empleará procedimientos para comprobar en qué medida cada Empresa en Cartera Admisibile del Fondo alcanza el impacto social o medioambiental positivo previsto de conformidad con la Política de Inversión.

Para ello, utilizará metodologías y métricas de medición de impacto generalmente aceptados por la comunidad internacional de inversión de impacto, tales como IRIS, SDG o IMP, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.

Las métricas de impacto se establecerán para cada Empresa en Cartera Admisibile de manera independiente. Asimismo, se establecerán objetivos a alcanzar durante la vida de la inversión para cada una de las métricas de impacto. Tanto las métricas como los objetivos se establecerán de la siguiente manera:

- (a) Un mínimo de 1 y un máximo de 5 métricas de impacto social deberán ser definidas para cada una de las Empresas en Cartera Admisibles.
- (b) Donde sea posible, las métricas de impacto deberán representar el impacto acumulado o la media de este durante la duración del Fondo.
- (c) Cuando se elija más de una métrica por cada Empresa en Cartera Admisibile, se deberá establecer una ponderación ("w") clara de cada una de las métricas dentro del conjunto seleccionado en base a la relevancia de cada métrica.
- (d) Los objetivos de impacto deberán ser establecidos para cada métrica seleccionada, para cada uno de los tres primeros años y para el momento de la desinversión.
- (e) Todas las métricas y los objetivos asociados a las mismas deberán ser comunicadas al Comité de Inversión antes de la aprobación de cada Inversión Admisibile.
- (f) Todas las métricas y objetivos de impacto podrán ser discutidas y validadas por el Comité de Supervisión.

En el caso de que se haga una Inversión Admisibile adicional en una de las Empresas en Cartera Admisibile:

- (a) Todas las métricas definidas en el momento de la inversión inicial se mantendrán, si bien se podrán añadir métricas nuevas.
- (b) En el momento de la Inversión Admisible adicional, el objetivo final de impacto deberá ser revisado en base a las nuevas proyecciones de negocio.
- (c) El objetivo de impacto revisado anula el objetivo de impacto inicial consensuado en el momento de la primera inversión.
- (d) Todas las métricas y los objetivos asociados a las mismas deberán ser comunicadas al Comité de Inversión antes de la aprobación de cada una de las Inversiones Admisibles adicionales.
- (e) Todas las métricas y objetivos de impacto podrán ser discutidas y validadas por el Comité de Supervisión.

Se podrán realizar enmiendas, tanto a las métricas de impacto seleccionadas como a los objetivos de estas, en ocasiones excepcionales con el consentimiento del Comité de Supervisión. Estos deberán estar sujetos a dos situaciones particulares:

- (f) Factores exógenos: En el caso de cambios significativos en el entorno de negocio de la Empresa en Cartera Admisible que estén más allá del control de los Miembros del Equipo Gestor, los objetivos podrán ser modificados sin ningún tipo particular de restricción. Estos cambios deberán ser presentados por los Miembros del Equipo Gestor al Comité de Supervisión para su aprobación. Los miembros del Comité de Supervisión podrán requerir información adicional con el objetivo de tomar una decisión.
- (g) Factores endógenos: En el caso de que los gestores de la Empresa en Cartera Admisible decidan acometer un cambio en la estrategia o modelo de negocio que haga que los objetivos de impacto sean irrelevantes, estos objetivos deben de ser reemplazados. Estos cambios deberán ser presentados por los Miembros del Equipo Gestor al Comité de Supervisión para su aprobación. Los miembros del Comité de Supervisión podrán requerir información adicional con el objetivo de tomar una decisión.

20.4 Reporte de los objetivos de impacto y cálculo de los múltiplos de impacto social

La Sociedad Gestora deberá reportar a los Partícipes, con una periodicidad anual, la comparación entre el objetivo inicial de impacto y el valor efectivamente alcanzado (el “**Múltiplo de Impacto**” o “**MI**”) para cada una de las métricas de impacto.

$$\text{Múltiplo de Impacto } (MI_i) = \frac{\text{Valor actual de la métrica de impacto }_i}{\text{Objetivo establecido para la métrica de impacto en el momento de inversión}_i}$$

El Múltiplo de Impacto de cada Inversión (“**MII**”) será la media ponderada de todos los Múltiplos de Impacto asociados a una Empresa en Cartera Admisible, teniendo en cuenta la ponderación asignada a cada métrica de impacto.

$$\text{Múltiplo de Impacto de la Inversión } (MII_i) = \sum_{n=1}^{\infty} ((w_1 \times MI_1) + (w_2 \times MI_2) + \dots (w_i \times MI_i))$$

A nivel del Fondo, el Múltiplo de Impacto de la Cartera (el “**Múltiplo de Impacto de la Cartera**” o “**MIC**”) se calculará como la media de todos los MII, ponderados por la cantidad invertida (“**€x_i**”) por el Fondo en cada Empresa en Cartera Admisible. Como resultado, el MIC representa el porcentaje de impacto social y medioambiental obtenido por el Fondo.

$$\text{Múltiplo de Impacto de la Cartera } (MIC) = \frac{\sum_{n=1}^{\infty} (\text{€}x_1 \times MII_1) + (\text{€}x_2 \times MII_2) + \dots (\text{€}x_i \times MII_i)}{\sum_{n=1}^{\infty} (\text{€}x_1) + (\text{€}x_2) + \dots (\text{€}x_i)}$$

ARTÍCULO 21. TAMAÑO OBJETIVO DEL FONDO

El tamaño objetivo inicial de los Compromisos Totales de Inversión en el Fondo será de treinta millones de euros (30.000.000.-€), ampliables por la Sociedad Gestora hasta un máximo de cuarenta millones de euros (40.000.000.-€)

ARTÍCULO 22. SERVICIOS DE APOYO A LAS SOCIEDADES PARTICIPADAS

La Sociedad Gestora podrá prestar Servicios de Apoyo a las Sociedades Participadas para facilitar el desarrollo, el crecimiento o, en otro ámbito, las operaciones corrientes de estas Sociedades Participadas.

ARTÍCULO 23. RÉGIMEN DE COINVERSIÓN

La Sociedad Gestora, sus filiales, sus socios, directivos, empleados y el Ejecutivo Clave no podrán realizar coinversiones con el Fondo, salvo que así lo autorice el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea superior a un millón de euros (1.000.000.-€), pari passu y en términos y condiciones no más favorables que los correspondientes a la inversión en el Fondo.

Igualmente, la sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros (que no podrán ser Partícipes en el Fondo), cuando el Fondo no disponga de capacidad suficiente por sí solo para realizar una inversión y los Partícipes señalados en el párrafo anterior hayan rechazado el ofrecimiento de la Sociedad Gestora a coinvertir con el Fondo, o, aun habiendo aceptado, no resulte suficiente.

A los efectos de este Artículo, no se considerarán coinversiones aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para cerrar una ronda de inversión. Tales como los ofrecidos a otros fondos, business angels o entidades similares.

Los coinversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la coinversión, así como cualesquiera obligaciones derivadas de la misma, en proporción al importe invertido con motivo de la coinversión por cada uno de ellos, como si hubieran invertido directamente a través del Fondo, excluyendo la Comisión de Gestión.

ARTÍCULO 24. CONFLICTOS DE INTERÉS

La Sociedad Gestora deberá cumplir en relación con el Fondo la normativa vigente en materia de conflictos de interés y establecimiento de barreras de información ("murallas chinas") en entidades que actúan en los mercados de valores.

El Fondo no invertirá en ningún activo apto para la inversión en el que la Sociedad Gestora tenga o adquiera un interés directo o indirecto distinto del que se derive de la tenencia de acciones o participaciones, salvo que así lo autorice el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora no podrá invertir, directa o indirectamente en entidades con objeto social o política de inversión idéntica o análoga a la de las compañías incluidas en la política de inversiones del Fondo o cuyo objeto social y/o política de inversión y/o estrategia encaje con la política de inversiones del Fondo, salvo que así lo autorice el Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los Partícipes, tan pronto como sea posible, la existencia de cualquier conflicto de interés.

Cuando el Comité de Supervisión deba resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes o que afecten al Equipo Gestor, no se computarán a la hora de determinar las mayorías alcanzadas los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los miembros del Equipo Gestor) que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados, en su caso, por los Partícipes afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

A título enunciativo, pero no limitativo, en todo caso se entenderá que existe conflicto de interés en los siguientes supuestos:

- (a) Inversiones que se realicen junto con otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave del Fondo y/o los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora.
- (b) Inversiones en sociedades o activos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave del Fondo y/o los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora.
- (c) Inversiones en empresas del grupo o gestionadas por la Sociedad Gestora de las contempladas en el artículo 16.2 de la Ley 22/2014.

ARTÍCULO 25. EXCLUSIVIDAD

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios al Fondo en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora o su grupo estará autorizada para gestionar, asesorar y administrar el patrimonio de otros vehículos, ya sea un vehículo completamente independiente o un Fondo Sucesor, siendo necesario, en

este último caso que el Fondo haya un invertido, al menos, un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión, para poder crear un Fondo Sucesor.

Se entenderá por "**Fondo Sucesor**" aquel fondo de emprendimiento social europeo que esté gestionado por alguno de miembros el Equipo Gestor y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que hay competencia cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversiones con impacto social y ambiental positivo, análoga a la del Fondo, con el mismo ámbito geográfico que los proyectos en los que invierta el Fondo.

La Sociedad Gestora se reserva el derecho de promover en el futuro la constitución de otra u otras entidades de capital-riesgo o vehículos de inversión de cualquier tipo para los que esté autorizada siempre que cumpla con lo establecido en el siguiente párrafo.

En todo caso, la Sociedad Gestora, los Miembros del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora y sus Personas Vinculadas, se comprometen a evitar la existencia de cualquier tipo de conflicto de interés en la fase de realización de inversiones, entre cualesquiera vehículos de inversión que, en su caso, se constituyan y el Fondo, de tal forma que no se crearán vehículos con una Política de Inversión del Fondo sustancialmente similar durante el período en el que el Fondo se encuentre en fase de inversión. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por "**Personas Vinculadas**" cualquier persona física o jurídica que controle, sea controlada o esté bajo control común de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

ARTÍCULO 26. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

La política del Fondo es realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior si:

- (a) los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, de forma anual);
- (b) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pudiera ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Las distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, para todos los Partícipes de conformidad con las Reglas de Prelación, y en una proporción idéntica respecto de las Participaciones mediante (i) el reembolso de Participaciones; (ii) el pago de beneficios o reservas del Fondo; y (iii) la devolución de contribuciones a través de la reducción del valor de las Participaciones.

Distribuciones en especie

Con carácter general, la Sociedad Gestora no efectuará distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. No obstante, si una inversión se ha admitido a cotización (o a juicio de la Sociedad Gestora dicha admisión estuviera próxima) o, por cualquier otra circunstancia dejara de resultar una Inversión Admisible, y siempre que las Inversiones no estén sujetas a las limitaciones de reparto o transmisión (incluidas las limitaciones legales o contractuales), la Sociedad Gestora podrá, incluso con carácter previo a la liquidación del Fondo, previa aceptación de los Partícipes afectados, repartir dicha Inversión mediante distribución en especie.

Las distribuciones en especie se realizarán en las mismas condiciones que cualquier otra Distribución, es decir, se realizará en la misma proporción en que se haría que una Distribución en efectivo. Las distribuciones en especie se efectuarán con arreglo a las Reglas de Prelación aplicando el Valor calculado por un tercero (cuyo coste asumiría el Fondo), o aquel que proponga la Sociedad Gestora con el voto favorable de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. En caso de que la Distribución en especie se realice simultáneamente a la admisión a cotización de la Inversión, el Valor se corresponderá con el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie fuera de valores ya admitidos a negociación en un mercado regulado, el Valor será igual al precio medio de cierre ponderado de dichos valores en los quince (15)

días de negociación previos a la Distribución o, si el plazo es menor, durante el periodo que haya transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días de negociación posteriores a la Distribución.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de hacer sus mejores esfuerzos para la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A tal efecto, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de efectuar una Distribución en especie, y les concederá un periodo de cinco (5) días hábiles para que le notifiquen por escrito que no desean recibir los activos de manera que la Sociedad Gestora deberá conservarlo hasta su enajenación. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. Aquellos Partícipes que no deseen recibir Distribuciones en especie asumirán los costes vinculados a la tenencia de los activos por parte del Fondo.

Distribuciones temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "distribuciones temporales" incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una distribución se califique como distribución temporal pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- (a) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara

a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;

- (b) los importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales y
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 33 del presente Reglamento; y
- (d) cualquier otro importe distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como Temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Temporal.

Valoración

La valoración de los activos del Fondo se realizará de conformidad con lo dispuesto en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("*International Private Equity and Venture Capital Association*" - ("IPEV")).

ARTÍCULO 27. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. En el plazo de seis meses desde la constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los auditores de cuentas del Fondo. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

El auditor de cuentas del Fondo será Ernst & Young, S.L., (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad el presente artículo.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28. INFORMACIÓN A LOS PARTICIPES

La Sociedad Gestora facilitará a los inversores del Fondo toda la información requerida por la normativa aplicable, que será elaborada de forma completa y comprensible. Además, la Sociedad Gestora cumplirá con los estándares de *reporting* de las Directrices de la ILPA (*Institutional Limited Partner Association*).

En particular, se facilitará a los inversores entre otras, la siguiente información:

- (a) El Fondo informará a los inversores de todos los asuntos sustanciales relativos a sus negocios.
- (b) Sin que esta mención limite la generalidad del apartado anterior, el Fondo entregará a los partícipes entre otras, la siguiente información: (i) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo; (ii) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y (iii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente: (iii.1) cuentas trimestrales no auditadas; (iii.2) información sobre las inversiones adquiridas e inversiones desinvertidas durante dicho periodo; (iii.3) detalle sobre las inversiones y otros activos del Fondo junto con una descripción breve del estado de las inversiones y (iii.4) detalle del coste de adquisición e informe de valoración no auditado realizado por el Fondo de cada una de las inversiones.
- (c) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro del plazo establecido por la Ley, el Fondo entregará a los inversores una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo y de las consolidadas, en su caso.

Aparte de las obligaciones de notificación al Partícipe antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos que se establecen en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo ("International Private Equity and Venture Capital Association" - "IPEV") de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones ("Invest Europe Investor Reporting Guidelines").

ARTÍCULO 29. CONFIDENCIALIDAD

La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas las obligaciones de confidencialidad que se regulan en este Artículo.

Constituyen información confidencial todos los documentos y la información (oral o escrita) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, cualquier Sociedad Participada y a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos. En particular es información confidencial todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

No tendrá la consideración de información confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este Artículo; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracciones de confidencialidad; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

Los Partícipes y la Sociedad Gestora se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la información confidencial. El deber de confidencialidad de la Sociedad Gestora se extiende a sus administradores, sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, deba tener acceso a dicha información para el correcto cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Gestora para con el Fondo y sus Partícipes.

No obstante, los Partícipes podrán revelar la información relativa al Fondo a:

- (a) Sus accionistas, empleados, directores y administradores;
- (b) sus asesores;
- (c) a cualquier autoridad gubernamental o fiscal, respecto de la que resulte

obligatorio la entrega de dicha información; y

(d) a sus inversores.

También podrán, los Partícipes, revelar dicha información en caso de acuerdo con la Sociedad Gestora

ARTÍCULO 30. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la CNMV, toda modificación del Reglamento de gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV con carácter inmediato para que proceda a su inscripción en el registro correspondiente.

Todas las modificaciones del presente Reglamento requerirán la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario. No obstante, no requerirá aprobación por parte de la Junta de Partícipes las modificaciones del Reglamento que sean consecuencia de cualquier modificación del Reglamento 346/2013 o de cualquier normativa que resulte de aplicación.

No obstante, Sociedad Gestora podrá modificar este Reglamento, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, para:

- (a) cambiar el nombre del Fondo;
- (b) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe;
- (c) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo;
- (d) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la normativa de aplicación a la Sociedad Gestora, tal como el nombramiento/sustitución de una entidad

depositaria o las restricciones de *asset stripping*;

- (e) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; o
- (f) realizar o introducir las modificaciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, conlleven mejoras para el Fondo o sus Partícipes.

Toda modificación en el Reglamento de gestión que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes deberá contar con la autorización de todos ellos.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

En cualquier caso, ninguna modificación del Reglamento de Gestión, incluida la relativa a la duración del Fondo, dará a los Partícipes derecho alguno de separación.

ARTÍCULO 31. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quién procederá a su publicación. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

Disuelto el Fondo, se abrirá un periodo de liquidación quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. El liquidador tendrá derecho a percibir una remuneración de mercado por los trabajos realizados para la liquidación del

Fondo.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las entidades participadas.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los derechos económicos establecidos en el Reglamento para las Participaciones. Los estados financieros deberán ser verificados en la forma legalmente prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y comunicados como información significativa para los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

ARTÍCULO 32. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave y los miembros del Comité de Inversiones, en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta del Reglamento (UE) 346/2013, el Reglamento (UE) 2017/1991 y la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora, el Ejecutivo Clave, los miembros del Comité de Inversiones,

los miembros del Comité de Supervisión , sus accionistas, administradores, empleados, intermediario financiero, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las sociedades participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo, conducta fraudulenta o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o el Reglamento (UE) 346/2013, el Reglamento (UE) 2017/1991 y la Ley 22/2014.

El Fondo deberá indemnizar y resarcir a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o el Ejecutivo Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

ARTÍCULO 33. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete a:

- (a) Poner a disposición de los partícipes, al requerimiento respectivo de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Sociedad Participada.
- (b) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.

- (c) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- (d) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de este apartado.

ARTÍCULO 34. FATCA Y CRS

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (*international intergovernmental agreement*) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de EE.UU. de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Con la máxima diligencia, los Partícipes enviarán a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS, y para tales fines renunciarán a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información.

En este sentido, el Partícipe debe ser consciente de que si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco de FATCA y CRS se puede requerir al Fondo o a la Sociedad Gestora que retengan las Distribuciones correspondientes al Partícipes o bien se puede exigir al Partícipe su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos, a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberá asumirlos el Partícipe en cuestión.

ARTÍCULO 35. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora

para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

16. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
17. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
18. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión y en el Folleto el Fondo.
20. En caso de que un partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe podrá verse expuesto a las medidas que el Fondo ponga en marcha en su contra.
21. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento de Gestión y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora

para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
12. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
14. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
15. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

16. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión en el mismo.
17. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
18. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
19. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Gestión y en el Folleto el Fondo.
20. En caso de que un partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe podrá verse expuesto a las medidas que el Fondo ponga en marcha en su contra.
21. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento de Gestión y del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.